

Nombre de alumno: Federico Aparicio Garcia

Nombre del profesor: Jose Elias Martinez Cruz

Nombre del trabajo: 1era actividad

Materia: Derecho de la seguridad social

Pichucalco, Chiapas a 27 de septiembre de 2020.

| 1 | | | | |
|---|--|--|--|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL

El Derecho de la Seguridad Social está ubicado en la rama de los derechos sociales porque está destinado a atender y regular la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía al trabajo.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A mediados del siglo XIX en México no existía la figura de la seguridad social, con el mandato de Porfirio Diaz se empezó a escuchar la petición por parte de los trabajadores a condiciones mas dignas y ciertas aportaciones por parte de algunos de sus consejeros pero no fueron puestas en practica, se incluye la seguridad social hasta el año 1917 con la elaboración de la constitución de ese año, en el que se incluyeron los derechos de los trabajadores y algunas otras garantías mas, previstas en el articulo 123° que hasta el día de hoy sigue vigente y le da pie a la Ley Federal Del Trabajo.

CLASIFICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

REGIMEN OBLIGATORIO

El seguro social se impone a la voluntad de los particulares. Es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación, la cual involucra a terceras personas:

° Patrones, personas físicas y morales

° Cooperativas

° Asociaciones

° Uniones

REGIMEN VOLUNTARIO

El seguro voluntario es el primer tipo de seguro que surge en el mundo con los seguros privados, fue rechazado en la estructura de los seguros sociales. Por tanto, esta figura solo puede entenderse como de excepción, y su efecto limita o disminuye los beneficios que se otorgan a los asegurados.

SEGUROS SOCIALES:

I. Pertenece a la rama del derecho social.

II. Este es Obligatorio.

III. Solamente se aseguran única y exclusivamente personas.

IV. Las cuotas se establecen en cuanto a su monto o periodicidad en la ley respectiva, de manera predeterminada en su tasa y base fiscal y su pago es obligatorio y coercible.

V. Integrado por un Fondo Común.

VI. Se requiere tener condición de Trabajador.

VII. Esta pactado por la Ley.

VIII. Formado por pagos Tripartitas.

IX. La Institución que lo maneja es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGURO SOCIAL Y SEGURO PRIVADO

SEGUROS PRIVADOS: Estos se pueden definir como una protección para reducir o eliminar el riesgo de pérdidas económicas mensurables que pueda sufrir un grupo de personas naturales o jurídicas, expuestas por igual a los mismos peligros, quienes, por medio de un sistema equitativo de contribuciones, podrá resarcir el daño sufrido por cualquiera de ellos.